



**Tribunal Constitucional
Secretaría General**

Resolución de 12 de marzo de 2021 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre jurisprudencia de este Tribunal en materia penitenciaria.

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre jurisprudencia de este tribunal en materia penitenciaria, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED], a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesa, en fecha 4 de marzo de 2021, información sobre resoluciones de este Tribunal en relación con peticiones de internos en centros penitenciarios relativas a la prestación de trabajo en el interior del centro o al disfrute de celdas individuales.

Como motivo de su solicitud aduce la realización de un trabajo del grado de criminología.

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información interesada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. El solicitante puede acceder a la información interesada sobre jurisprudencia de este Tribunal en los aspectos de la materia penitenciaria que refiere a



Tribunal Constitucional
Secretaría General

través del buscador de jurisprudencia de su página web (www.tribunalconstitucional.es).

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional en la que puede acceder a la información solicitada.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

Remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional a través de la cual podrá acceder a la información solicitada.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)